

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1212-2024		
Fecha: 12/07/2024	Hora: 09:54:26	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-51-02-0015/2020**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó a la señora **MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.587, concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y consumo humano, en beneficio del predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda La Estrella, municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, con las siguientes características:

Características	Vereda los Naranjos/nacimiento el Arroyo
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	137,96
Cauda (l/s)	0,21
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año
	Quebrada las delicias
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 45' 23.1"
	Longitud Oeste 76° 01' 38.06"

Que mediante correo electrónico radicado N° 160-34-01.26-0236 del 16 de enero de 2024, la señora **MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.587, solicitó la terminación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0012 del 19 de febrero de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, y se adoptan otras disposiciones.

(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a la normatividad vigente:

Ley 1955 de 2019 (Mayo 25), "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad", se aprueba desistimiento de la Concesión de Aguas Superficiales solicitado mediante radicado N° 160-34-01.26-0236 del 16/01/2024, debido a que la señora María Eugenia Mazo Espinal identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.609.587 está realizando un Uso Doméstico, el cual indica que "este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión (...)".

Ley 2294 de 2023 (Mayo 19), "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida", se aprueba el desistimiento de la Concesión de Aguas Superficiales solicitado mediante radicado N° 160-34-01.26-0236 del 16/01/2024, debido a que la señora María Eugenia Mazo Espinal identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.609.587 está realizando un Uso Doméstico, y está derivando menos de 1,0 l/seg, por lo tanto, no requiere concesión de aguas.

Requerir a la empresa Lácteos Don Alejo ubicada en la Cl. 36 # 30-139ª 30-65 Cañasgordas, iniciar el trámite referente a Concesión de Aguas Superficiales ante CORPOURABA.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, y se adoptan otras disposiciones.

removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0012 del 19 de febrero de 2024, se evidenció lo siguiente:

- Las obras se encuentran en buen estado.
- La captación se realiza directamente de la fuente hídrica quebrada Las Delicias, la bocatoma está construida en concreto, tiene una tapa de lámina de aluminio en mal estado.
- El agua ingresa por una tubería de 3" la cual drena hacia el tanque desarenador.
- El tanque desarenador está compuesto por una caneca de plástico de 100 litros, con tapa, como sistema de filtración cuenta con una malla (polisombra) en la superficie, se encuentra en buen estado tiene una tubería de rebose.
- La tubería que conecta la estructura es: entrando de la bocatoma es de 3" y saliendo hacia el tanque de almacenamiento es de 2".
- El tanque de almacenamiento tiene una capacidad de 1.000 Litros, su estructura es una caneca de plástico con tapa, la tubería que conecta a este es de: entrando 2" y saliendo de 1".
- Actualmente se benefician 2 viviendas.
- El mantenimiento se realiza cada 15 días.
- Se realizó la medición del caudal captado por el usuario el cual realiza un Uso Doméstico mediante el Método Volumétrico en el tanque desarenador el cual drena el agua hacia el tanque de almacenamiento, donde se obtuvo el siguiente resultado:

Caudal Q				
	T1	T2	T3	Promedio (m)
Tiempo (seg)	51,60	51,20	51,77	51,52
Volumen (L)	10			
Volumen (L/seg)	0,19			

- Que actualmente la casa de la usuaria ubicada en el predio denominado Las Delicias, vereda La Estrella, municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, se está abasteciendo del acueducto municipal de Cañasgordas.

EH

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, y se adoptan otras disposiciones.

- Que la usaria permitió el permiso de servidumbre para utilizar su predio en las coordenadas 6° 45' 23" N y 76° 1' 39" W para uso del recurso hídrico, el uso que se está dando es en Uso de elaboración de productos alimenticios, la empresa se llama Lácteos Don Alejo.
- Se precisa que la empresa Lácteos Don Alejo tiene alcantarillado.
- El resultado del caudal utilizado por Lácteos Don Alejo es igual a 0,42 L/seg.

En coherencia con lo anterior y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto, teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0012 del 19 de febrero de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, y lo manifestado por la usuaria mediante oficio N° 160-34-01.26-0236 del 16 de enero de 2024, se dará por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada a la señora **MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.587, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, y se requerirá al señor **ALEJANDRO CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.316.293, propietario del establecimiento de comercio Lácteos Don Alejo, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dara por terminada la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó a la señora **MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.587, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al señor **ALEJANDRO CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.316.293, propietario del establecimiento de comercio Lácteos Don Alejo, para que se sirva tramitar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de concesión de aguas, de conformidad a lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al señor **ALEJANDRO CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.316.293, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.609.587 y al señor **ALEJANDRO CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.316.293, a través de sus apoderados legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté

Resolución

CORPOURABA		5
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1212-2024	
Fecha:	12/07/2024	Hora: 09:54:26 Folios: 0

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1709 del 29 de diciembre de 2020, y se adoptan otras disposiciones.

autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		06/06/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160-16-51-02-0015/2020			